ESTATUTOS FEDERACIÓ DE CORS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Federación denominada FEDERACIÓ DE CORS DE LA COMUNITAT VALENCIANA que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, careciendo de ánimo de lucro. Su denominación abreviada será FECOCOVA.

Art. 2° Personalidad Jurídica

La Federación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3° Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Federación se establece en Valencia calle Alta nº 47-bajo código postal 46003. La Federación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de toda la Comunidad Valenciana con delegaciones en: C/ Valencia s/n (Auditorio Municipal) de Benicarló 12580 (Castellón) y en el domicilio social de la Asociación Coral Ambrosio Cotes en la C/ José Zapater 5, 03400 Villena (Alicante).

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Federación:

a) Promover la investigación, protección, difusión y conocimiento de la Música Coral, por todos los medios posibles.
b) Coordinar y asesorar en la medida de lo posible la actividad de los coros federados para lograr mayor eficacia en la labor cultural y musical.
c) Ser cauce de representación, participación y soporte de todos los coros federados ante todas las instancias, organismos y entidades tanto públicas como privadas.
d) Fomentar los vínculos de hermandad entre todos los coros federados.
e) Cualesquiera otros que están en concordancia con los anteriores expresados.
f) Promover los valores de igualdad y respeto entre hombres y mujeres mediante la práctica del canto coral.

Art.5° Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

a) Organización de conciertos, festivales, trobadas y encuentros de coros en diferentes ciudades de la Comunidad Valenciana.

b) Impartición de cursos de formación para la actualización y perfeccionamiento de directores y coralistas; así como conferencias y seminarios.
c) Coordinación de intercambios entre Agrupaciones Corales.
d) Convocatorias de concursos de composición.
e) Solicitar ayudas públicas o privadas, así como subscribir convenios públicos o privados, destinados al mantenimiento de esta Federación.
f) La creación de archivos de partituras y recursos corales, así como la edición de publicaciones y partituras de contenido coral.
g) Organización de conciertos del Coro de la Federación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Federación, para el cumplimiento de sus finalidades podrá:
– Organizar conciertos y encuentros que favorezcan la inclusión y la integración de toda diversidad de personas de diferentes edades, sexos, razas, creencias y capacidades.
– Adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

CAPITULO II.- LAS ASOCIACIONES MIEMBROS

Art. 6° Capacidad

Podrán formar parte de la Federación todas las Asociaciones legalmente inscritas en el Registro correspondiente que, previo acuerdo expreso de sus respectivas Asambleas Generales, decidan, libre y voluntariamente, integrarse en ella por tener interés en el desarrollo de los fines de la Federación.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación de la Federación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

En todo caso, junto a la solicitud de admisión deberán aportarse los siguientes documentos:

a) Copia de los Estatutos por los que se rige la Asociación.
b) Certificación del Registro de Asociaciones en la que se acredite la inscripción de la Asociación interesada.
c) Certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Asociación, celebrada de conformidad con lo establecido por sus Estatutos, donde conste la voluntad de la Asociación de federarse y de cumplir los Estatutos de la Federación.
d) Documentación administrativa adicional necesaria para la gestión de la Federación.

La condición de miembro de la Federación es intransmisible.

Art. 7° Derechos de las Asociaciones miembros

Los derechos que corresponden a las Asociaciones miembros son los siguientes:

a) A participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a las Asambleas Generales, de acuerdo con los Estatutos. Todo ello a través de la persona o personas que la Asociación haya designado expresamente como su/s representante/s. Para poder representar a una Asociación en los órganos de gobierno y representación de la Federación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 8º Deberes de las Asociaciones miembros

Los deberes de las Asociaciones miembros son:

a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada Asociación.
c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9° Causas de baja

Son causa de baja en la Federación:

a) La propia voluntad de la Asociación interesada, comunicada por escrito a los órganos de representación.
b) No satisfacer las cuotas fijadas. El impago de una anualidad comporta la suspensión de derechos del socio, y el impago de la segunda anualidad, la baja.
c) La disolución de la Asociación miembro.
d) La suspensión de la Asociación por la autoridad judicial competente.

Art. 10° Régimen Sancionador

Son faltas leves el incumplimiento de los acuerdos de la Federación, así como la falta de cooperación en la labor de la misma.

Son faltas graves las faltas de respeto graves, los altercados, las conductas que atenten contra el decoro de la Federación, la falsificación o manipulación de documentos, cuando deliberadamente la Asociación miembro impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines o las actividades de la Federación, cuando se obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Federación, así como la reiteración en la comisión de tres faltas leves.

Son faltas muy graves la realización de cualquier acto u omisión que constituya un delito, la violación grave de secretos que conozca por razón de su cargo, causar dolosamente daños o pérdidas a los bienes de la Federación, así como la reiteración de tres faltas graves.

Son sanciones leves la amonestación pública y el apercibimiento.

Son sanciones graves la suspensión de los derechos federales desde un día hasta un año, así como la prohibición de participar en campañas, actos, festivales o certámenes organizados por la Federación.

Son sanciones muy graves la expulsión de la Federación y la inhabilitación para ocupar cargos en la Federación por un plazo de entre 2 y 4 años.

Las faltas leves se castigan con sanciones leves, las faltas graves con sanciones graves y las muy graves con sanciones muy graves. El plazo de prescripción para las sanciones leves es de 1 año, para las graves de 2 años y para las muy graves de 3 años.

El órgano competente para imponer una sanción leve es la Junta Directiva, previa audiencia al interesado. Para la imposición de sanciones graves o muy graves la Junta Directiva acordará motivadamente la incoación de un expediente disciplinario mediante el nombramiento de un instructor, un secretario y un vocal que no pertenecerán al órgano de representación de la Asociación. Esta comisión instruirá el expediente respetando los principios de presunción de inocencia, audiencia, defensa, tipicidad y legalidad. Asimismo, la resolución deberá ser motivada y la imposición de sanciones observará la adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, con especial atención a la existencia de intencionalidad o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.

Para probar las actuaciones se podrá utilizar cualquier de los medios de prueba admitidos en Derecho y una vez concluido el expediente se elevará a la Junta Directiva una propuesta de archivo del expediente o una propuesta de sanción que deberá resolver la Asamblea General en la próxima sesión que se celebre. La persona a la que se le haya abierto el expediente disciplinario podrá formular alegaciones por un plazo de 10 días hábiles en los siguientes momentos: tras el acuerdo de la Junta Directiva por el que se inicia el procedimiento sancionador y se nombra la comisión (momento en el que también podrá recusar a todos o algunos de los miembros de la comisión sobre lo que la comisión emitirá un informe y la Junta Directiva resolverá), cuando se dé traslado de las conclusiones previas podrá proponer prueba, así como cuando se elabore la propuesta de resolución provisional. Además, en caso de que la propuesta de resolución contemple la imposición de una sanción, deberá ser notificado fehacientemente de la fecha en que se celebrará la Asamblea General que debatirá el expediente.

CAPITULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación, integrado por todas las Asociaciones por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos las Asociaciones miembros quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General de la Federación, incluso las ausentes, las disidentes y las que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de Asociaciones miembros que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad. Asimismo el Órgano de Representación podrá convocar Asambleas Extraordinarias cuando lo estime necesario.

La Asamblea General podrá celebrarse en modalidad presencial, telemática o mixta, según decida y haga constar previamente la Junta Directiva en la correspondiente convocatoria y mediante un sistema que garantice en todo caso la posibilidad de participación y la validez de los acuerdos adoptados.

Para la convocatoria de las Asambleas Generales en que se deba renovar, total o parcialmente, el órgano de representación deberá mediar, al menos, un mes desde la convocatoria hasta su celebración.

Art. 13º Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales de la Federación, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por vía telemática individualmente a cada una de las asociaciones, y por correo postal a aquellas que no dispongan de correo electrónico y lo soliciten expresamente. La convocatoria se hará con una antelación entre quince y cuarenta días naturales. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todas las Asociaciones miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, la modalidad de asamblea, la modalidad de voto permitida, así como también el orden del día. Junto con la convocatoria se deberán enviar todos los documentos correspondientes a los asuntos que contenga el orden del día.

La presidencia y la secretaría de la Federación lo serán también, respectivamente, de la Asamblea General. Para que ésta quede válidamente constituida, será necesaria la asistencia de ambas

El Secretario redactará el Acta de cada Asamblea que reflejará: los asistentes, las propuestas y un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art 14º - Modalidades de Voto

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada Asociación miembro.

Las Asociaciones en todo caso podrán emitir su voto de forma presencial o por representación. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá acordar la votación por correo o utilizando medios telemáticos. La modalidad o modalidades de voto escogidas deberán constar en la convocatoria de la Asamblea. La Junta Directiva velará, en cada Asamblea, para asegurar la máxima participación de las asociaciones federadas por todos los medios posibles.

Para la emisión del voto por correo, las personas deberán incluir en un sobre un papel con la identificación inequívoca de la voluntad y sentido de la votación o de la candidatura a la que desean votar; expresando, al menos, el nombre y apellidos del candidato a presidente. Este sobre deberá ir cerrado y sin marcas en su exterior. Deberá, además, ir dentro de otro en el que además se incluirá la fotocopia del DNI de la persona que emite el voto y un certificado que acredite que es miembro del órgano de representación de su Asociación.

Los coros federados podrán estar representados en las reuniones de la Asamblea General por otro coro federado, cuando ninguno de sus representantes pueda asistir, acreditando fehacientemente tal representación por escrito dirigido al Presidente ante la propia Asamblea. Ningún coro podrá ostentar más de una representación además de la propia.

Las diferentes modalidades de voto podrán desarrollarse en el Reglamento de Régimen Interno.

Art. 15º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las Asociaciones miembros; y se constituirá en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Son competencias de la Asamblea General:

a) Controlar y aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.

b) Examinar y aprobar o rechazar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria y el Proyecto Anual de Actividades.

c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Federación cumplir sus fines.

d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Federación.

e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.

g) Adoptar los acuerdos referentes a:

- Expulsión de las Asociaciones miembros, a propuesta del Órgano de Representación.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública.
- Disolución de la Federación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.

h) Decidir la federación o cualquier otra forma de asociación con otra u otras entidades de idéntica naturaleza, de ámbito geográfico nacional o internacional.

i) Ratificar a los miembros del Órgano de Representación nombrados provisionalmente por cese del titular.

j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno que complemente estos Estatutos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes y representados en la Asamblea. No obstante, requerirán mayoría absoluta de los votos presentes y representados aquellos acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos, la aprobación de Reglamento de Régimen Interno y la disposición o enajenación de bienes, siempre que consten en el orden del día.

En el caso de que se someta a la Asamblea General la disolución de la Federación, para su aprobación se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes y representados, y que habrán de suponer más del cincuenta por ciento de los socios de la Federación.

CAPITULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 16º Composición del órgano de representación

La Federación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y entre 3 y 7 Vocalías.

El ejercicio de los cargos será gratuito. La Federación indemnizará los gastos de transporte y representación realizados en territorio nacional por los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones estatutarias.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de las Asociaciones miembros de la Federación, en el seno de la Asamblea General.

Art 17º Presentación y elección de candidaturas al Órgano de Representación

Las candidaturas a la Junta Directiva deberán presentarse por escrito ante el registro de la Federación desde la convocatoria de la Asamblea General de elección hasta 20 días

naturales antes de su celebración. Transcurrido ese plazo, la Junta Directiva de la FECOCOVA verificará que la candidatura cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 16 y 17 y proclamará las candidaturas en el plazo máximo de 4 días.

Las candidaturas serán cerradas y deberán incluir necesariamente los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y entre 3 y 7 Vocalías. Podrá formar parte de la candidatura, cualquier representante de una Asociación miembro siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Todos los cargos recaerán en personas diferentes y de diferentes asociaciones.

En las Asambleas para elección al Órgano de Representación se habilitará obligatoriamente la modalidad de voto por correo, de forma que se garantice la participación, la identificación y el secreto del voto. Desde la comunicación de las candidaturas que cumplen con los requisitos las corales podrán emitir su voto por correo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, hasta la fecha límite establecida en la convocatoria de la Asamblea.

Serán proclamados miembros del Órgano de Representación las personas de la candidatura que obtenga más votos. En caso de empate o ausencia de candidaturas se volverá a convocar elecciones en el plazo máximo de 40 días naturales.

Art. 18º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos como máximo para otro periodo de 4 años.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
c) Causar baja como miembro de la Federación.
d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
e) Cese de la representación otorgada por la Asociación miembro en cuyo nombre se ostenta el cargo, ya sea por finalización del periodo previsto o por decisión anticipada de la Asociación miembro.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre. No obstante, y en tanto esta tiene lugar, el órgano de representación podrá designar, provisionalmente, **a un representante de una Asociación miembro** para que ocupe el cargo vacante. Si la vacante afectase a la presidencia de la Federación, en el plazo máximo de tres meses se convocará una Asamblea General Extraordinaria para proveerla.

Art. 19º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

a) Ostentar y ejercitar la representación de la Federación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
c) Resolver sobre la admisión de nuevas Asociaciones, llevando la relación actualizada de todas las Asociaciones miembros. La presidencia habrá de informar, durante las reuniones de la Asamblea General, de las altas y bajas producidas en el seno de la Federación.
d) Proponer a la Asamblea General un Proyecto Anual de Actividad, así como el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Federación tengan que satisfacer.
e) Convocar las Asambleas Generales y llevar los acuerdos que en ella se tomen a ejecución hasta su debido cumplimiento.
f) Comunicar al Registro de Asociaciones, en el plazo de un mes, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General.
g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
i) Efectuar el inventario de los bienes de la Federación.
j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
k) Constituir comisiones y grupos de trabajo que considere necesario.
l) Aplicar las sanciones a los socios y la incoación de un expediente disciplinario.
m) Administrar la Federación, para la cual podrán enajenar toda clase de bienes y aceptar donaciones y herencias, previo acuerdo de la Asamblea General para lo primero y dando cuenta a la misma para lo segundo.
n) Convocar reuniones extraordinarias de la Asamblea General cuando estime que concurren los motivos suficientes para ello y consignará dichos motivos en la convocatoria.
ñ) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Art. 20º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 21º La Presidencia

La Presidencia de la Federación ostentará también la del órgano de representación.

Son propias de la Presidencia las siguientes funciones:

a) Las de dirección y representación legal de la Federación por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.

b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.

c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.

d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Federación.

e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad del órgano de representación.

Art. 22 La Vicepresidencia.

La persona que ocupe la Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia con motivo de ausencia, enfermedad o delegación de esta y asumirá en tales casos la representación interina de la asociación. En tal situación, tendrá las facultades y atribuciones que corresponden a la Presidencia.

Art. 23º La Tesorería

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Federación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 19 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Art. 24º La Secretaría

El Secretario debe custodiar la documentación de la Federación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las Asociaciones miembros.

Art 25º De las Vocalías

Las personas que ocupen las vocalías auxiliarán a los demás cargos de la Junta Directiva en sus tareas, reemplazándolos, en caso necesario, con los mismos deberes y derechos, y ocupando sus vacantes interinamente hasta la próxima Asamblea General que se celebre.

Los nombramientos de la vocalías deberán favorecer la representación geográfica de las asociaciones miembros, la representación de los tipos de coros y la paridad.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 26º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Federación está valorado en CERO euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Federación se nutrirán:
a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus Asociaciones miembros.
b) De las subvenciones oficiales o particulares.
c) De donaciones, herencias y/o legados.
d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Art. 27º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Federación.

Art. 28º Cuotas

Todos las Asociaciones miembros tienen obligación de sostener la Federación económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General de aquélla a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General de la Federación podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre.

Art. 29º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION

Art. 30º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Federación podrá ser disuelta:

a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la mayoría reforzada especificada en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
c) Por sentencia judicial firme.
d) Por las causas previstas en las leyes o cuando concurra cualquier otra causa legal.

Art. 31º Liquidación

La disolución de la Federación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

En caso de insolvencia de la Federación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente. El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Asociación Valenciana de Caridad.

Las Asociaciones miembros no responden personalmente de las deudas de la Federación.

Los miembros titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Federación, responderán ante ésta, ante las Asociaciones miembros y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 32º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Federación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Asimismo para resolver controversias se podrá recurrir a la mediación según lo dispuesto en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de su aprobación y surtirán efecto frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

Texto definitivo de Estatutos aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Federació de Cors de la Comunitat Valenciana convocada a tal efecto y realizada en Valencia el 11 de febrero de 2023.

Firmado:

José Luis Valderrama García
Secretario

Firmado:

José Ramón Calpe Saera
Presidente

FEDERACIÓ DE CORS COMUNITAT VALENCIANA

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Edificio Sorolla Center
Avda. Cortes Valencianas, 58 Local 10 Planta Baja
46015 VALENCIA
Tel: 012

ASOCIACIONES
ASUNTO: RESOLUCIÓN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/FEDERACIÓN **"FEDERACIÓ DE CORS DE LA COMUNITAT VALENCIANA"**

Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada "**FEDERACIO DE CORS DE LA COMUNITAT VALENCIANA**", de **Valencia**, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número **130** de la Sección **2ª** del Registro Autonómico de Asociaciones, Unidad Territorial de Valencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha **11/02/2023**, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº. del presidente/a, así como cuál es su actual domicilio social, sito en **C/ Alta, 47 bajo 46003 Valencia**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 172/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, corresponde a la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia gestionar el Registro de asociaciones de la Comunitat Valenciana.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad. El artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002 , de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

III. Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente.

CSV:82PHA3DM:TIDSATBN:RDC48NAH URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=82PHA3DM:TIDSATBN:RDC48NAH

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Edificio Sorolla Center
Avda. Cortes Valencianas, 58 Local 10 Planta Baja
46015 VALENCIA
Tel: 012

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, a tenor de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO

Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada "**FEDERACIÓ DE CORS DE LA COMUNITAT VALENCIANA**".

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

LA DIRECTORA GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y RELACIONES
CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por Angels Bixquert Sanz el
26/05/2023 12:11:38

GENERALITAT VALENCIANA